

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ÁNGELES
CORTE DE MENORES
NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE APELACIÓN DESPUÉS DE
SELECCIONAR E IMPLEMENTAR UNA AUDIENCIA DE PLAN PERMANENTE
(WIC, SECCIÓN 366.26)

Aviso sobre el derecho de apelación (Reglas de las Cortes de California, regla 5.590(a))

La corte ha ordenado un plan permanente bajo la sección 366.26 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC, por su sigla en inglés). Si quiere apelar esta orden, tiene que presentar un *Aviso de apelación* dentro de 60 días de la fecha de la orden.

ÓRDENES DICTADAS POR COMISIONARIOS O ÁRBITROS EN LA AUDIENCIA

Aviso sobre el derecho a nueva audiencia (Reglas de las Cortes de California, regla 5.540 y 5.542)

Si su caso fue considerado por un árbitro o comisionado, puede solicitar una nueva audiencia sobre este tema dentro de 10 días de haber recibido las determinaciones y órdenes del árbitro o comisionado. La corte de menores tiene que recibir los formularios correspondientes, *Solicitud de nueva audiencia y orden* y *Declaración de las razones por la nueva audiencia*, junto con una prueba de entrega, dentro de 10 días. Puede obtener estos formularios en la oficina del secretario, en el 2º piso. Tendrá que indicar qué audiencia de menores solicita que se vuelva a programar. Le notificarán por correo si su solicitud de nueva audiencia ha sido otorgada o denegada. En caso de ser otorgada, la fecha de la nueva audiencia aparecerá en la notificación.

Si su solicitud de nueva audiencia es denegada, tiene el derecho a apelar dicha denegación. Tiene que presentar el *Aviso de apelación* dentro de 60 días de haber recibido una copia de la orden, o dentro de 30 días de la publicación de la orden de denegación de su solicitud de nueva audiencia, según lo que ocurra más tarde.

Aviso sobre el derecho a apelar (Reglas de las Cortes de California, regla 5.590(a))

Si su caso fue considerado por un árbitro o comisionado, tiene el derecho de apelar la orden de determinación de jurisdicción y la orden de disposición dentro de 60 días de la fecha en que la orden del árbitro o comisionado entre en vigor. A menos que se otorgue una nueva audiencia, la orden del árbitro entrará en vigor 10 días después de haber recibido la entrega legal de una copia de la orden. También tendrá que presentar el *Aviso de apelación* de cualquier orden posterior en los mismos plazos.

PROCEDIMIENTOS PARA TODAS LAS APELACIONES

El *Aviso de apelación* se tiene que presentar en la corte de menores, no en la Corte de Apelaciones. El *Aviso de apelación* tiene que ser firmado por usted o su abogado. Si usted presenta una apelación y no tiene dinero para contratar un abogado, la Corte de Apelaciones puede nombrar un abogado para que lo represente en la apelación. Tiene derecho a recibir una copia gratis de la transcripción para poder presentar su apelación. (Reglas de las Cortes de California, regla 5.590(a)(3) y (4).)